

09 -  
**DECISION EMPRESARIAL No.**  
**( 18 ABR 2024 )**

**Por medio del cual se ADOPTA el Reglamento Interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA SA ESP**

*El Gerente General de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las contenidas en la Escritura Pública No. 2069 del 19 de mayo de 2008 y demás que normas modificatorias a los estatutos y*

**CONSIDERANDO:**

Que EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P., es una sociedad por acciones, constituida como del tipo de las anónimas, del orden departamental, por tanto, con autonomía administrativa, presupuestal y financiera.

Que el objeto social principal del ente descentralizado del orden departamental, es la prestación, en el ámbito nacional e internacional, de servicios públicos domiciliarios tales como acueducto, alcantarillado, aseo, energía, gas domiciliario, entre otros, y servicios públicos no domiciliarios y sus actividades complementarias e inherentes a los mismos.

Que el Decreto 1069 de 2015, en su artículo Artículo 2.2.4.3.1.2.1. , dispuso que "Las normas sobre comités de conciliación contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles". Así mismo, la norma dispone que estas entidades tienen el deber de poner en funcionamiento los comités de conciliación, teniendo en cuenta las disposiciones previstas en el Decreto 1069 de 2015.

Que mediante Decisión Empresarial 009 de 2017, se creó el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA SA ESP.

Que a través de la Ley 2220 de 2022, se expidió el Estatuto de Conciliación, se creó el Sistema Nacional de Conciliación y se actualizó la normatividad en materia de conciliación.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 2220 de 2022, los Comités de Conciliación son una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. Así mismo, tendrá en cuenta las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado y la jurisprudencia de las altas cortes en esta materia.

La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.

Que el artículo 146 del Estatuto de Conciliación derogó todas las disposiciones que le sean contrarias y especialmente los artículos 24, 25, 35, 47, 49, 50, 51, 52, 53, 59, 61, 62, 63, 64, 65A, 65B, 66, 67, 76, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87 y 89 de la Ley 23 de 1991; 64, 65, 66, 69, 70, 71, 72, 73, 75, 77, 80, 81, 83, 84, 86, 91, 92, 94, 96, 99, 100, 104, 105, 106, 107, 108, 109 y 110 de la Ley 446 de 1998; la Ley 640 de 2001; el artículo 2 de la Ley 1367 de 2009; los artículos 51 y 52 de la Ley 1395 de 2010. El inciso 2 del numeral 6 del artículo 384 y los artículos 620 y 621 de la Ley 1564 de 2012; el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1579 de 2012.

Que el artículo 115 de la Ley 2220 del 30 de junio de 2022, señala que las normas sobre Comités de Conciliación contenidas en dicha ley son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles. De igual forma reguló entre otros aspectos, la estructura y funcionamiento del Comité de Conciliación.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 120 de la Ley 220 de 2022, es función de los Comités de Conciliación dictar su propio reglamento.

Que con el propósito de dar cumplimiento a las funciones del Comité de Conciliación, a las recomendaciones emitidas por la Agencia Nacional de Defensa Judicial a través de la comunicación interinstitucional de fecha 21 de diciembre de 2022 y adoptar la normatividad interna a las modificaciones normativas incluidas en el Estatuto de Conciliación, es necesario actualizar el reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA SA ESP.

Que en mérito de lo expuesto:

**DECIDE:**

**CAPITULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERO: ADOPCION.** Adoptar el Reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA SA ESP.

**SEGUNDO:** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA SA ESP es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. Así mismo, tendrá en cuenta las sentencias de unificaciones proferidas por el Consejo de Estado y la jurisprudencia de las altas cortes en esta materia. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité. La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no requiere disponibilidad presupuestal, ni constituye ordenación de gasto.

**TERCERO: Principios Rectores.** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial deberá aplicar los principios de la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política y en ese sentido están obligados a tramitar las solicitudes de conciliación o de otro mecanismo alternativo de solución de conflictos con eficacia, economía, celeridad, moralidad, imparcialidad y publicidad.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**- DISPOSICIONES ESPECIFICAS**

**CUARTO: Conformación.** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial estará integrado por funcionarios con carácter permanente e invitados permanentes y ocasionales. Así las cosas, son miembros de aquel órgano colegiado los siguientes:

**A) Integrantes permanentes con voz y voto**

- 1 . El Gerente General o su delegado

2. La Subgerente General;
3. El Director Jurídico.
4. La subgerente Técnica;
5. La Secretaría de Asuntos Corporativos.

**B) Integrantes permanentes con derecho a voz**

1. El apoderado que represente los intereses de la entidad en cada proceso
2. El Director de Control interno;
3. El director de Gestión Contractual
4. La Secretaría (o) Técnica.

**C) Invitados ocasionales con voz, pero sin voto:**

Los funcionarios de la entidad, que por su condición jerárquica y/o funcional deban asistir para la mejor comprensión de los asuntos materia de consideración, la invitación será de obligatoria aceptación y cumplimiento.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La asistencia al Comité de Conciliación y Defensa Judicial es obligatoria y no es delegable, salvo, el cargo del Gerente de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. ESP.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. Informes técnicos de las dependencias involucradas.**

Cuando el caso así lo requiera, podrán tanto el Director Jurídico como los apoderados designados, solicitar informe escrito y pormenorizado a las dependencias misionales o de apoyo donde se originó la controversia para obtener información para la efectiva defensa de los intereses de la Entidad. Las dependencias misionales contarán con un término de tres (3) días hábiles para rendir el mencionado informe.

**CAPÍTULO  
TERCERO FUNCIONAMIENTO**

**QUINTO: Funciones:** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial ejercerá las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.  
Garantizar la divulgación, socialización y apropiación de la Política de Prevención del
2. Daño Antijurídico al interior de la Entidad, así como desarrollar acciones pedagógicas para evitar reincidencias en las causas generadoras del daño antijurídico.
3. Hacer seguimiento efectivo a las áreas generadoras del daño antijurídico

4. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
5. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
6. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
7. Determinar, en cada caso, la procedencia de la conciliación y señalar la posición institucional o improcedencia de la que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado, las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad jurisprudencia de supuestos con la unificación y la reiterada.
8. Determinar si el asunto materia de conciliación hace parte de algún proceso de vigilancia o control fiscal. En caso afirmativo, deberá invitar a la autoridad fiscal correspondiente a la sesión del comité de conciliación para escuchar sus opiniones en relación con eventuales fórmulas de arreglo, sin que dichas opiniones tengan carácter vinculante para el comité de conciliación o para las actividades de vigilancia y control fiscal que se adelanten o llegaren a adelantar.
9. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al (a la) Coordinadora de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
10. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
11. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
12. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.
13. Autorizar que los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de la mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o ante la Procuraduría General de la Nación. En el caso de entidades del orden territorial la autorización de mediación podrá realizarse ante la Procuraduría General de la Nación.

- 14 Definir las fechas y formas de pago de las diferentes conciliaciones, cuando las mismas contengan temas pecuniarios.
- 15 Dictar su propio reglamento.

**SEXTO: Sesiones y Votación.** El Comité de Conciliación se reunirá de forma ordinaria no menos de dos (2) vez al mes y en forma extraordinaria, cuando las circunstancias lo exijan. Sin embargo, si dentro del mes no se ha solicitado convocar al Comité de conciliación por parte de los apoderados y/o las diferentes áreas de la Entidad, la Secretaría Técnica del Comité dejará constancia de tal hecho.

**PARÁGRAFO PRIMERO. Convocatoria.** De manera ordinaria, el Secretario Técnico del Comité procederá a convocar a los integrantes del Comité de Conciliación y Defensa Judicial con al menos tres (3) días calendario de anticipación, indicando día, hora y lugar de la reunión y el respectivo orden del día.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: . Inasistencia a las sesiones.** Cuando alguno de los miembros del comité de conciliación y defensa judicial no pueda asistir a una sesión deberá comunicarlo por escrito, enviando a la Secretaría Técnica la correspondiente excusa junto con prueba si quiera sumaria que justifique su ausencia, a más tardar el día hábil anterior a la respectiva sesión. En la correspondiente acta de cada sesión del comité, el secretario técnico dejará constancia de la asistencia de sus integrantes e invitados, y en caso de inasistencia así se señalará.

**PARÁGRAFO TERCERO. Desarrollo de las sesiones.** En el día y hora señalados, el presidente del comité de conciliación y defensa judicial, instalará la sesión. A continuación, el secretario técnico del comité informará sobre la extensión de las invitaciones a la sesión, las justificaciones presentadas por inasistencia, verificará el quorum y dará lectura al orden del día.

Frente al estudio de los temas propuestos el apoderado, o la dependencia que conozca del asunto, hará una breve presentación, absolviendo las dudas e inquietudes que se le formulen, acto seguido los miembros y asistentes al comité deliberarán sobre el asunto y adoptarán las determinaciones que estime oportunas, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados de la entidad.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Hará las veces de Presidente del Comité de Conciliación y Defensa Judicial el Gerente General y/o su delegado y como secretario la Secretaría Técnica.

**PARÁGRAFO QUINTO. Quorum de liberatorio y decisorio.** El comité deliberará con mínimo tres (3) de sus miembros permanentes. Las decisiones serán aprobadas por mayoría simple.

Ninguno de los integrantes podrá abstenerse de emitir su voto en la respectiva sesión, salvo que haya manifestado algún impedimento o conflicto de intereses en los términos de la ley y este reglamento.

El secretario técnico procederá a preguntar a cada una de los integrantes el sentido de su voto; las proposiciones serán aprobadas por mayoría simple y se dejará constancia en acta separada de las razones por las cuales se vota en contrario.

**OCTAVO. Convocatoria.** La convocatoria a las reuniones del Comité de Conciliación de la Entidad se hará por medio del correo electrónico institucional de cada uno de los miembros del Comité y los asistentes. En ella se especificarán los temas por tratar y las fichas de análisis sobre los respectivos casos que serán objeto de estudio por el Comité. La convocatoria no podrá ser menor a dos (2) días o en caso excepcional, se podrá convocar y sesionar de manera inmediata.

**PARÁGRAFO PRIMERO: Sesiones Virtuales.** En virtud al 63 de la ley 1437 del año 2011, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial podrá "deliberar, votar y decidir en conferencia virtual, utilizando los medios electrónicos idóneos y dejando constancia de lo actuado por ese mismo medio con los atributos de seguridad necesarios".

**NOVENA: Reserva Legal de las Estrategias de Defensa Jurídica:** Si la decisión de no conciliar implica señalar total o parcialmente la estrategia de defensa jurídica de la entidad, el documento en el que conste la decisión gozará de reserva conforme lo dispuesto en los literales e) y h) y el parágrafo del artículo 19 de la Ley 1712 de 2014 o la norma que los modifique, adiciones o sustituya.

**DECIMA. Secretaría Técnica:** La secretaría técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial será ejercida por un empleado público, profesional en derecho, vinculado a la Dirección Jurídica y de conformidad con el artículo 121 de la Ley 2220 de 2022, tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el presidente y el secretario Técnico.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal.
4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la entidad, cuando el Director Jurídico lo requiera.
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.

6. Remitir al agente del Ministerio Público, el acta o el certificado en el que conste la decisión del Comité de Conciliación sobre la solicitud de conciliación.
7. Las demás que le sean asignadas por el Comité.

**DECIMA PRIMERA. Actas del Comité de Conciliación.** De cada uno de los asuntos tratados en el Comité de Conciliación y Defensa Judicial se dejará constancia, así como del contenido de las deliberaciones y del sentido de las votaciones. Las actas serán elaboradas por el Secretaría Técnica y serán suscritas por ésta y por el Presidente del comité.

**PARAGRAFO: Certificaciones:** Las certificaciones de las decisiones adoptadas por el comité serán suscritas quien ejerza la Secretaría Técnica para su presentación en el despacho que corresponda

#### **CAPÍTULO CUARTO** **OTRAS DISPOSICIONES**

**DECIMA SEGUNDA: Apoderados.** Las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación o por el (la) representante legal de la entidad cuando no se tenga la obligación de constituirlo ni se haya hecho de manera facultativa, serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados de la entidad.

**DECIMA SEGUNDA. De la acción de repetición.** El Comité de Conciliación deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, o al vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, o la norma que la sustituya o modifique, lo que suceda primero, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

Para facilitar la presentación de los casos respectivos, el abogado que tenga a cargo la iniciación de la acción de repetición, deberá elaborar el informe técnico de conciliación extrajudicial, y será quien deba exponer el asunto ante comité. La veracidad y fidelidad de la información consignada en la ficha técnica será responsabilidad de quien la labore.

**DECIMA TERCERA. Llamamiento en garantía con fines de repetición.** El apoderado deberá presentar informe al Comité de Conciliación para que este pueda determinar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales

de responsabilidad patrimonial. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación contenida en el artículo anterior.

**DECIMA CUARTA. Deber de diligencia y cuidado ante la conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativo.** El Comité de Conciliación actuará con la debida diligencia en el estudio y definición de los conflictos contra la entidad y en la reducción de su litigiosidad mediante el uso de la conciliación, la extensión de la jurisprudencia y de la aplicación por vía administrativa de las sentencias de unificaciones proferidas por el Consejo de Estado.

**DECIMA QUINTA. Impedimentos y recusaciones.** Con el fin de garantizar el principio de imparcialidad y la autonomía en la adopción de sus decisiones, a los integrantes del comité les serán aplicables las causales de impedimento o conflictos de intereses previstas en el ordenamiento jurídico, especialmente las previstas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, y el artículo 45 de la Ley 1952 de 2019 o las que los modifique o sustituya y las demás normas concordantes.

**DECIMA SEXTA: Presentación trámite del informe técnico de conciliación extrajudicial.** El subgerente o director donde se haya originado o tratado el asunto objeto de conciliación, remitirá junto con los documentos soporte las diligencias del caso a la Dirección Jurídica de la entidad, lo anterior para la elaboración de la respectiva ficha técnica.

## **CAPÍTULO QUINTO SEGUIMIENTO Y CONTROL A LAS DECISIONES DEL COMITÉ**

**DECIMA SEPTIMA. Verificación del cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.** Corresponde a la secretaría técnica de Comité de Conciliación y Defensa Judicial, junto con el director (a) de Control Interno, verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el cuerpo plural que se menciona.

**DECIMA OCTAVA. Política de Prevención del Daño Antijurídico.** Sin perjuicio de las demás funciones encomendadas al Comité de Conciliación y Defensa Judicial, éste deberá proponer los correctivos necesarios para prevenir la causación de daños antijurídicos con fundamento en los cuales haya sido condenada la entidad, o en los procesos en los que se haya decidido conciliar o se haya acudido a otro mecanismo alternativo de solución de conflictos. La Política de Prevención del Daño Antijurídico deberá ser evaluada, actualizada e implementada de acuerdo con los lineamientos que expida la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**DECIMA NOVENA:** Vigencia: La presente Decisión rige a partir de la fecha de expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en particular la Decisión Empresarial 009 de 2017.

Dada en Bogotá, D.C.

*18 ABR 2024*

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ENRIQUE MACHUCA LÓPEZ**  
**Gerente General**

Elaboró: Stella García L / Abogada dirección Jurídica

Vo.Bo. : Sandra Cubillos González / directora Jurídica encargada

